



Se suscribe este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, de las Tres Cruces; á 10 rs. al mes, llevándose a casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del reino, en consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.º de su decreto de este día, se ha servido conceder á los graduados en la facultad de cánones las compensaciones que á continuación se espresan al incorporarse en la de leyes que queda subsistente con la denominacion de facultad de jurisprudencia, en la teología á que pertenecen por sus estudios especiales:

1.ª Los doctores en ambos derechos serán preferidos en igualdad de circunstancias á los doctores de una sola facultad para las oposiciones á cátedras de jurisprudencia siempre que hubieren cursado académicamente una y otra recibido con separacion de doctor en cánones y leyes.

2.ª Los doctores en cánones que al propio tiempo fuesen licenciados en leyes, ó que hubieren hecho académicamente los estudios de esta facultad, conmutará su grado de doctor en cánones por el de doctor en jurisprudencia.

3.ª A los licenciados en leyes y en cánones, que no fuesen doctores en ninguna de estas facultades, se les dispensará la mitad de los derechos para el grado de doctor en jurisprudencia.

4.ª Los doctores en cánones y en teología serán preferidos en las oposiciones á cátedras de esta última facultad, en igualdad de circunstancias, sobre los meros doctores de teología, siempre que hubiesen estudiado académicamente una y otra carrera.

5.ª A los doctores en cánones, licenciados en teología, ó que hubieren cursado académicamente esta facultad, se les conmutará su grado de doctor en cánones por el de doctor en teología.

6.ª A los licenciados en cánones y en teología que no fuesen doctores en ninguna de estas dos facultades se les dispensará la mitad de los derechos para recibir el grado de doctor en teología.

7.ª Los legistas, bachilleres en cánones, permutarán su grado por el de bachiller en jurisprudencia, y los teólogos, bachilleres en cánones, por el de teología.

8.ª Si para las compensaciones que quedan establecidas en las disposiciones anteriores faltase á los comprendidos en los respectivos casos algun estudio ó curso académico de la facultad en que han de recibir el nuevo grado ó la conmutacion, se les sujetará á exámen extraordinario de aquella ó aquellas asignaturas que les falten.

9.ª Los licenciados que aspiren al grado de doctor conforme á lo dispuesto en las reglas anteriores deberán recibirlo, de acuerdo con lo prevenido en la disposicion 3.ª del art. 9.º del decreto ya citado, dentro del término de un año.

Igual término se concede para todas las conmutaciones de grados que quedan consignadas á los canonistas.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en las universidades literarias del reino. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1842.— Solanot.—Sr. presidente de la direccion general de estudios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del reino del expediente instruido con motivo de haber acordado el tribunal del repeso de la ciudad de Valencia el apuntalamiento en el término de nueve dias, y la demolición en el de 50, de varias fincas nacionales procedentes del clero secular, monasterios y conventos, y otros ramos de los que se administran por la Hacienda pública, en razón á considerarlas en estado ruinoso; y enterado S. A. de cuanto sobre el asunto han informado las oficinas de Valencia, la suprimida dirección general de arbitrios de amortización y el asesor de la superintendencia, se ha servido mandar que para precaver los casos que puedan ocurrir de esta naturaleza, se observen en adelante las reglas siguientes:

1.^a Luego que sea denunciada por ruinoso cualquiera casa ú otro edificio perteneciente á la nación, y justificada la denuncia por los medios legítimos de policía urbana, las oficinas de arbitrios dispondrán inmediatamente que se apuntale en términos suficientes á la seguridad del público, haciendo que se proceda sin demora á su tasación, y anunciando su venta en la forma establecida por las respectivas instrucciones.

2.^a Si celebrado el remate correspondiente, que se verificará sin escusa en el tiempo que las instrucciones prescriben, á contar desde el dia de los anuncios, aunque no haya peticionario, resultase sin vender la finca por falta de licitadores, se procederá á derribarla por cuenta del estado, concertando el derribo en subasta pública, ó en ajuste alzado en el solo caso de ser urgente y perentorio, procurando sacar todo el partido posible del valor de los escombros y materiales.

3.^a Verificado el derribo, se pondrán desde luego én venta los solares, haya ó no peticionarios; y la enagenación, además de las condiciones generales, se hará con la especial de que el comprador se obligue á reedificar en un término dado.

Y 4.^a Que los ayuntamientos habrán de respetar estas reglas en cuanto modifiquen las de policía urbana con que son conciliables para evitar al estado y á sus acreedores sacrificios innecesarios, y las intendencias por su parte las harán cumplir con celo y exactitud, bajo la responsabilidad de las oficinas del ramo, disponiendo desde luego, según está recomendado, que se ponga en venta cuantas fincas urbanas de la nación se hallen en mal estado antes de dar lugar á que se denuncien por ruinosas.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y que disponga se circule á todas las intendencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1842.— Calatrava.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

Aunque el estado actual del tesoro no permite que se libren por ahora pagas extraordinarias á individuos de clases activas ni pasivas, hay sin embargo un caso excepcional de esta regla; tal es el fallecimiento de un empleado en que su viuda ó hijos se ven en la triste precisión de atender al funeral y luto, y en este conflicto no pueden negarse los auxilios que la humanidad reclama. Así pues se ha servido el Regente del reino autorizar á V. S. y al contador general de distribución para que en el citado caso, justificado que sea, dispongan el abono de dos mensualidades del haber que disfrutará el marido ó padre, sea cualquiera la situación en que se hallasen á su fallecimiento, y en el concepto de tenerlas devengadas como activo, cesante ó jubilado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. director general interino del tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al concederse en los decretos de 30 de noviembre de 1840 espeditos por la Regencia provisional del reino un perdón absoluto y el sobreseimiento de sus causas, así á los comprendidos en el memorable convenio de Vergara como á los emigrados y prisioneros que siguiendo la causa de don Carlos se hallaban en el extranjero ó en los depósitos, y no pertenecieron á la clase de gefes ó empleados superiores, no se hizo mención de los procesados y rematados en los presidios, los cuales, como cómplices ó auxiliares de aquellos, tenían igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia, y teniendo en consideración, ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é instigadores de sus extravíos que gozan la libertad, al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia, ya también que los referidos decretos de la Regencia provisional no han surtido todos los efectos que la misma se propuso, y que circunstancias particulares la impidieron indudablemente estender según sus deseos, como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.^o Se hacen extensivos á todos los reos de infidencia, que no habiendo sido comprendidos en los decretos de amnistia é indulto de 30 de noviembre de 1840, se hallen cumplien-

... sus condenas en los presidios ó establecimien-
... penales por delitos de esta clase anteriores á
... uela fecha, aun cuando tengan la cláusula de
... tencion, los beneficios dispensados por los mis-
... os decretos, salvas las escepciones y precaucio-
... es contenidas en los artículos 2.º y 3.º del de-
... dulto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin cos-
... en los procesos pendientes y seguidos en rebel-
... a por los delitos mencionados.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos an-
... teriores no impide la accion y derecho de tercero
... respecto á los delitos comunes ó que hayan parti-
... pado de este carácter.

Art. 4.º Los gefes de los presidios y estable-
... mientos penales remitirán á las audiencias ó tri-
... bunales respectivos listas de los confinados que
... reyeren comprendidos en esta gracia, á fin de
... ue en vista de los procesos califiquen á la mayor
... revedad y resuelvan si deben ó no gozar de
... la, avisando los referidos tribunales ó audien-
... as su determinacion á la direccion general de
... residios para su mas pronto y cumplido efecto.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á
... quien corresponda.—El duque de la Victoria.—
... n Madrid á 8 de octubre de 1842.—A don Mi-
... el Antonio Zumalacarregui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor licenciado don Il-
... onso Fernandez Cadiñanos, juez de primera
... stancia de la villa y partido de Navalcarnero,
... e cita, llama, y emplaza á los que por cualquier
... a título, se crean con derecho á los bienes con
... ue está dotada la capellania colativa, que fundó
... n la de Valdemorillo, Juan Zamorano y Quin-
... anilla, para que en el término de 30 dias, con-
... ados desde esta fecha, se presenten á deducirle
... a dicho juzgado, por la escribania de número de
... ubio Carrillo, bajo apercibimiento, que en otro
... aso les parará el perjuicio que haya lugar.

*Juzgado de primera instancia de Getafe, pro-
... vincia de Madrid.*

En vitud de providencia dictada por el señor
... licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho
... partido, se cita, llama y emplaza á todas las per-
... sonas que se crean con derecho á los bienes cor-
... respondientes á la memoria de misas fundada en

la parroquial de la villa de Parla en 1562, por
... Juan Diaz el Viejo, á fin de que en el término de
... 30 dias que principiaron á contarse desde el
... siguiente al de la publicacion de este anuncio en
... la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan el que
... entiendan asistirles en dicho tribunal por la escri-
... bania de don Juan Gonzalez Cazorla, pues pasado
... dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio
... que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el señor
... licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho
... partido, se cita, llama y emplaza á todas las per-
... sonas que se crean con derecho á los bienes cor-
... respondientes á la capellania fundada en la par-
... roquial de Pinto, por Juan Rufel, en nombre, y
... en virtud de poder de su hermana doña Ana, á
... fin de que en el término de diez dias, en que
... principiaron á contarse desde el siguiente al de la
... publicacion de este anuncio en la Gaceta de go-
... bierno de Madrid, deduzcan el que entiendan les
... asiste en dicho tribunal por la escribania de don
... Juan Gonzalez Cazorla; en inteligencia de que pa-
... sado dicho plazo sin verificarlo les parará el per-
... juicio que haya lugar.

Por providencia del señor don Fernando
... Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su
... partido, refrendada del escribano don Julian Año-
... ver Salgado, se cita, llama y emplaza por segun-
... do edicto á los que se crean con derecho á los
... bienes de la capellania fundada en la parroquial
... de Serranillos en 1583, por Esteban Hurtado y
... Ana Correas, para que dentro de veinte dias con-
... tados desde el siguiente al de la publicacion de
... este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparez-
... can á deducirle ante dicho juzgado por medio de
... procurador en debida forma, pues pasado dicho
... término y no lo haciendo, les parará el perjuicio
... á que haya lugar.

No habiendose presentado postor alguno á los
... ramos que destinados á menos repartir se subas-
... tan en la villa de Colmenar de Oreja, ha señala-
... do su ayuntamiento constitucional para repartir
... el primer remate de los mismos el dia 16 de este
... mes de once á doce de su mañana.

Para el segundo remate de la décima de la
... posada pública, y primero por falta de licitado-
... res de la taberna, abasto de carnes, jabon, aceite
... y vinagre, media y romana, alcabala del ciento y
... viento, tocino y pescado, de la villa de Parla y
... año venidero de 1843, está señalado el domingo

30 del corriente en las casas consistoriales de once à doce de su mañana.

El ayuntamiento constitucional de Alcorcon, ha señalado para el primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables de vino, vinagre, aceite, jabon y demas el dia 16 del corriente à las doce su mañana en las casas consistoriales: los pliegos de sus condiciones estan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ciempozuelos, ha señalado el domingo 16 del presente mes, de once à una del dia en las casas consistoriales, para los primeros remates de los derechos de dbasto de carnes, aceite, jabon, vino, vinagre, alcabala del viento, tocino, vacalao mojado, chocolate, géneros ultramarinos, y derechos de géneros de tiendas de merceria, todo destinado para menos repartir en el año venidero de 1843; y para los del fielazgo y mojona correspondientes à propios. Quien quisiere hacer postura à cualquiera de dichos ramos, acuda al mismo ayuntamiento, que será admitida siendo arreglada.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Titulcia, ha señalado para celebrar los primeros remates de los ramos arrendables de la misma para el año próximo de 1843 el domingo 16 del corriente de diez à doce de su mañana en las salas capitulares de la misma. Quien quisiere hacer postura à dichas subastas acudan ante dichos señores dia sitio y hora que se espresa, pues se admitirán las que se hagan siendo arregladas à las condiciones que estarán de manifiesto.

No habiendo tenido efecto la subasta del vino, vinagre, aceite, pescado, tocino y maiteca, igualmente para la alcabala y correduria de la villa de Pozuelo del Rey, se señala para nuevos remates, bajo las condiciones puestas respectivamente en los pliegos formados al efecto, el dia 15 del que rige en sus casas consistoriales de diez à doce de su mañana. Tambien está señalad para su segundo remate, ó sea el del diezmo correspondiente al artículo de jabon, el 30 de dicho mes, à igual hora, precedido toque de campana.

*Direccion general de caminos, canales
y puertos.*

La direccion general ha señalado el dia 18 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del

arrendamiento por dos años del portazgo de Molins de Rey, que se halla en la cantidad de 205,048 rs. vn., anuales.

Igualmente ha señalado el dia 20 del presente mes à la misma hora para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Guardia, que se halla en la cantidad de 66,510 rs. vn. anuales: en inteligencia [que se dará principio à dicho acto por una de las mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto].

Los que quieran tomar parte en algunas de estas licitaciones deberán atenerse al artículo 6.º de la instruccion que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino en 4.º de julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino à las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

Se ha de proveer una plaza de profesor de educacion elemental de instrucción primaria, en la villa de San Martin de Valdeiglesias, cabeza de partido de esta provincia, de fundacion particular de don Tomas Trabado y Delgado; para cuya provision se ha de acreditar por el profesor que està aprobado y autorizado para egercer dicha enseñanza, que no es hijo de la villa, ni de seis leguas de su radio, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los profesores eclesiásticos à los seglares. Las dotaciones señaladas para el profesor y su pasante son 19 rs. vn. diarios, y ademas local para la escuela y habitacion comoda para el maestro; y las obligaciones de este son dar la enseñanza gratuita à los niños, pagar la tinta que consuman estos, y dar leccion de escribir gratuita y diaria à doce niñas en la enseñanza que alli costea esta fundacion. Se admiten solicitudes con las muestras y ademas mèritos que estimen presentar los profesores hasta 4.º de noviembre próximo en casa de los señores don Antonio Mayor y Sobrino, Puerta del Sol, esquina à la calle de Carretas.

MERCADO.

Dia 10 de octubre.

Trigo de 34 à 36 y medio rs. fanega.

Cebada de 23 à 24.

Algarroba à 36.

Accite de 72 à 74 rs. arroba.

Id. filtrado à 73.